RESOLUCIÓN No. 647
(06 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el articulo 209 superior dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el artículo 311 superior, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política — administrativa del Estado, *"le corresponde el progreso local, ordenar el Desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que "*la Entidad estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, además, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Municipio de Anorí Antioquia, es un ente público del orden Municipal, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene como una de sus funciones: "*dirigir, coordinar y ejecutar la política social tendiente a disminuir las distintas expresiones de pobreza y las inquietudes sociales, económicas, culturales y demográficas, facilitando canales de organización, desarrollo, proyección y fortalecimiento de las comunidades, mediante la ejecución de programas orientados a la formación integral, asistencia y prestación de servicios de protección social*". Una de las funciones básicas del Municipio, es la de ejecutar acciones tendientes a la prestación de servicios públicos como lo es el mejoramiento del sistema de recolección de residuos, mantener un ambiente sano, coadyuvando con esto a la sanidad y salubridad pública, mejorando las condiciones de vida de la comunidad.

Que, el Municipio de Anorí (Antioquia), previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres expidió el Decreto Nº 023 del 10 de Mayo de 2025 "***POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUÍA, DECRETADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO NRO. 0097 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2024'***" en razón de las graves afectaciones causadas por las altas e históricas precipitaciones y magnitud de las afectaciones en el municipio ocasionadas por la oleada invernal que vive el país, generando que el Municipio adecuara las estrategias legales y financieras necesarias para atender la calamidad y evitar la situación de desastre en el Municipio.

Que el Municipio requiere atender de manera inmediata las emergencias derivadas de las intensas precipitaciones y la consecuente inestabilidad de taludes que han afectado tanto el área urbana como rural, por lo que se requiere la ejecución de obra, consistente en la construcción de muro en gavión en el sector las torres bicentenario, garantizando la integridad de la vía, mitigar el riesgo de deslizamientos y erosión y proteger las viviendas aledañas, por tanto se dispondrá a la ejecución de obras de estabilidad y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicha construcción es de suma importancia para la prevención de desastres de grandes magnitudes en el Municipio.

Que habida cuenta de las normas especiales de contratación establecidas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012 y en especial las contenidas en los artículos 65 y 66, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el Municipio, procederá mediante este régimen especial de contratación, a la suscripción de un Contrato de obra pública para atender una necesidad perentoria de la Entidad Estatal, la cual se consigna en debida forma en el Estudio de Conveniencia y oportunidad definido en el estudio previo del proceso.

Que el Contrato a suscribirse, se realizará con CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S identificado con NIT Nº 901.130.558-3, representada legalmente por JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.327.040 de Girardota, quien una vez verificada su experiencia e idoneidad, se determinó que cumple con los requisitos exigidos por la entidad para la prestación eficiente del servicio requerido.

Que el Objeto del Contrato corresponde a: "CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Que el presupuesto para la presente contratación corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS

($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS y las condiciones que se exigirán para la suscripción del contrato, y para su pago, se encontrarán contenidas en los estudios previos y el contrato.

Que el proceso podrá ser consultado directamente en la Oficina de contratación del Municipio de Anorí, en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Celebración del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA con la empresa **CONTRUCCIONES MARÍN HENAO S.A.S** identificada con NIT Nº **901.130.558-3**, representada legalmente por **JUAN CAMILO MARÍN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.327.040** de Girardota, quien cuenta con idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato el cual consiste en **"CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

Justifíquese el proceso de contratación directa mediante la causal de contratación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, **Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015;** en los artículos 42 y 43, de la Ley 80 de 1993 y en los no previstos en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presupuesto estimado para la presente contratación corresponde a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA, y AU INCLUIDOS**, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00425 del 10 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – el contratista deberá acreditar los siguientes requisitos y condiciones mínimas para la suscripción del presente contrato: 1) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y certificado de existencia y representación legal 2) Certificación acreditando encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y los parafiscales. 3) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. 4) Consulta boletín de responsables fiscales. Persona natural y jurídica 5) Certificado de antecedentes disciplinarios persona natural y jurídica 6) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, así como la verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. 7) Hoja de vida de la función pública 8) Certificado bancario 2025; y los demás que sean requeridos por la entidad

ARTÍCULO CUARTO. - Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto administrativo; además, constan en los estudios previos y el CONTRATO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. - Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO. - Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que deseen realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, ubicada en la carrera 30 # 30-09 y en el SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Anorí Antioquia, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

Original Firmado
GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
Alcalde

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Freddy Mauricio Martínez	Johan Darío Vásquez	Luis Mateo Tamayo Patiño
CPS/ Apoyo de Contratación	Secretario de Infraestructura y servicios públicos	Asesor de Contratación